

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/112 DE LA COMISIÓN****de 22 de enero de 2020****por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2019 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores en otras poblaciones y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1726**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 105, apartados 1, 2, 3 y 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cuotas de pesca para 2018 fueron establecidas por los actos siguientes:
  - Reglamento (UE) 2016/2285 del Consejo <sup>(2)</sup>,
  - Reglamento (UE) 2017/1970 del Consejo <sup>(3)</sup>,
  - Reglamento (UE) 2017/2360 del Consejo <sup>(4)</sup>, y
  - Reglamento (UE) 2018/120 del Consejo <sup>(5)</sup>.
- (2) Las cuotas de pesca para 2019 fueron establecidas por los actos siguientes:
  - Reglamento (UE) 2018/1628 del Consejo <sup>(6)</sup>,
  - Reglamento (UE) 2018/2025 del Consejo <sup>(7)</sup>,
  - Reglamento (UE) 2018/2058 del Consejo <sup>(8)</sup>, y
  - Reglamento (UE) 2019/124 del Consejo <sup>(9)</sup>.
- (3) De acuerdo con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, si la Comisión establece que un Estado miembro ha rebasado las cuotas de pesca que se le han asignado, debe efectuar deducciones de las futuras cuotas de pesca de dicho Estado miembro.
- (4) De conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1726 de la Comisión <sup>(10)</sup>, se han deducido ciertas cantidades de las cuotas de pesca para determinadas poblaciones en 2019 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores.

<sup>(1)</sup> DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) 2016/2285 del Consejo, de 12 de diciembre de 2016, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2017 y 2018 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas y se modifica el Reglamento (UE) 2016/72 del Consejo (DO L 344 de 17.12.2016, p. 32).

<sup>(3)</sup> Reglamento (UE) 2017/1970 del Consejo, de 27 de octubre de 2017, por el que se establecen, para 2018, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/127 (DO L 281 de 31.10.2017, p. 1).

<sup>(4)</sup> Reglamento (UE) 2017/2360 del Consejo, de 11 de diciembre de 2017, por el que se establecen, para 2018, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Negro (DO L 337 de 19.12.2017, p. 1).

<sup>(5)</sup> Reglamento (UE) 2018/120 del Consejo, de 23 de enero de 2018, por el que se establecen, para 2018, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión y se modifica el Reglamento (UE) 2017/127 del Consejo (DO L 27 de 31.1.2018, p. 1).

<sup>(6)</sup> Reglamento (UE) 2018/1628 del Consejo, de 30 de octubre de 2018, por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/120 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas (DO L 272 de 31.10.2018, p. 1).

<sup>(7)</sup> Reglamento (UE) 2018/2025 del Consejo, de 17 de diciembre de 2018, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2019 y 2020 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas (DO L 325 de 20.12.2018, p. 7).

<sup>(8)</sup> Reglamento (UE) 2018/2058 del Consejo, de 17 de diciembre de 2018, por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Negro (DO L 329 de 27.12.2018, p. 8).

<sup>(9)</sup> Reglamento (UE) 2019/124 del Consejo, de 30 de enero de 2019, por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 29 de 31.1.2019, p. 1).

<sup>(10)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1726 de la Comisión, de 15 de octubre de 2019, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2019 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DO L 263 de 16.10.2019, p. 3).

- (5) No obstante, en el caso de algunos Estados miembros, no fue posible efectuar ninguna deducción en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1726 de las cuotas asignadas para las poblaciones objeto de sobrepesca debido a que dichos Estados miembros no disponían de las cuotas correspondientes en el año 2019.
- (6) El artículo 105, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 establece que, en caso de no poder efectuarse las deducciones de la población objeto de sobrepesca el año siguiente a aquel en que se haya producido el rebasamiento por no disponer de cuota el Estado miembro correspondiente, las deducciones pueden aplicarse a otras poblaciones de la misma zona geográfica o con el mismo valor comercial, previa consulta a los Estados miembros de que se trate. De acuerdo con la Comunicación 2012/C 72/07 de la Comisión, que contiene directrices relativas a la deducción de cuotas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 105, apartados 1, 2 y 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 <sup>(11)</sup>, tales deducciones deben efectuarse preferentemente en el año o en los años siguientes a las cuotas asignadas para poblaciones explotadas por la misma flota que haya rebasado las cuotas.
- (7) Se ha consultado a los Estados miembros afectados en lo que se refiere a las deducciones propuestas aplicables a las cuotas asignadas para poblaciones distintas de las que han sido objeto de sobrepesca.
- (8) En determinados casos, los intercambios de posibilidades de pesca celebrados de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(12)</sup> permiten la aplicación de deducciones de las mismas poblaciones en el marco del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1726.
- (9) Asimismo, algunas de las deducciones establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1726 resultan ser mayores que la cuota adaptada disponible en 2019 y, en consecuencia, no han podido efectuarse íntegramente en ese año. Conforme a la Comunicación 2012/C 72/07, las cantidades restantes deben deducirse de las cuotas adaptadas que estén a disposición en años subsiguientes hasta que se hayan compensado completamente las cantidades sobrepescadas.
- (10) Todavía pueden producirse otras actualizaciones o correcciones tras la detección, con respecto al ejercicio actual o al anterior, de errores, omisiones o notificaciones incorrectas en las cifras de capturas declaradas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 33 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.
- (11) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1726 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

Las cuotas de pesca fijadas para 2019 en los Reglamentos (UE) 2018/1628, (UE) 2018/2025, (UE) 2018/2058 y (UE) 2019/124 a las que se hace referencia en el anexo I del presente Reglamento se reducirán mediante la aplicación de deducciones a las poblaciones alternativas indicadas en dicho anexo.

#### *Artículo 2*

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1726 se sustituye por el texto del anexo II del presente Reglamento.

#### *Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

<sup>(11)</sup> Comunicación de la Comisión: Directrices relativas a la deducción de cuotas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 105, apartados 1, 2 y 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 (2012/C 72/07) (DO C 72 de 10.3.2012, p. 27).

<sup>(12)</sup> Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de enero de 2020.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

---

## DEDUCCIONES APLICABLES A LAS CUOTAS DE PESCA PARA EL AÑO 2019 PARA POBLACIONES ALTERNATIVAS

POBLACIONES OBJETO DE SOBREPESCA						POBLACIONES ALTERNATIVAS					
Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cantidad que no puede deducirse de la cuota de pesca de 2019 para la población objeto de sobrepesca (en kilogramos)	Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cantidad que debe deducirse de la cuota de pesca de 2019 para la población alternativa (en kilogramos)
ES	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	41 604	ES	HAD	1N2AB.	Eglefino	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	26 783
							COD	1N2AB.	Bacalao	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	3 418
							RED	1N2AB.	Gallineta del Atlántico	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	6 786
							RED	51214D	Gallineta del Atlántico	Aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5; aguas internacionales de las zonas 12 y 14	4 617
FR	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	15 380	FR	RED	1N2AB.	Gallineta del Atlántico	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	15 380
NL	WHG	56-14	Merlán	6; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 12 y 14	4 492	NL	WHG	2AC4.	Merlán	4; aguas de la Unión de la zona 2 a	4 492
UK	RHG	5B67-	Granadero berglax	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas Vb, VI y VII	5 016	UK	RNG	5B67-	Granadero	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 5b, 6 y 7	5 016

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1726 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO

**DEDUCCIONES APLICABLES A LAS CUOTAS DE PESCA PARA EL AÑO 2019**

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2018 (en kg)	Desembarques permitidos en 2018 (cantidad adaptada total en kg) <sup>(1)</sup>	Total de capturas en 2018 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador <sup>(2)</sup>	Coefficiente multiplicador adicional <sup>(3)</sup> <sup>(4)</sup>	Deducciones pendientes de años anteriores <sup>(5)</sup> (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2019 <sup>(6)</sup> y años siguientes (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2019 para las poblaciones objeto de sobrepesca <sup>(7)</sup> (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2019 para poblaciones alternativas de conformidad con el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1726 <sup>(8)</sup> (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2020 y años siguientes (cantidad en kg)
BE	RJE	7FG.	Raya de ojos	Aguas de la Unión de las zonas 7f y 7g	14 000	15 400	19 888	129,14 %	4 488	1,00	/	/	4 488	4 488	/	/
BE	RJU	07D. <sup>(9)</sup>	Raya mosaico	Aguas de la Unión de la zona 7d	2 000	969	1 394	143,86 %	425 <sup>(10)</sup>	n. a.	n. a.	2 617	2 617	2 617	/	/
DE	COD	3BC+24	Bacalao	Subdivisiones 22-24	1 194 000	1 349 400	1 393 360	103,26 %	43 960	/	C <sup>(11)</sup>	/	43 960	43 960	/	/
DK	COD	3BC+24	Bacalao	Subdivisiones 22-24	2 444 000	2 594 270	2 617 780	100,91 %	23 510	/	C <sup>(11)</sup>	/	23 510	23 510	/	/
ES	BET	ATLANT	Patudo	Océano Atlántico	9 791 920	9 281 920	9 756 069	105,11 %	474 149	/	C <sup>(11)</sup>	/	474 149	474 149	/	/
ES	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	/	0	27 736	n. a.	27 736	1,00	A	/	41 604	/	41 604	/

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2018 (en kg)	Desembarques permitidos en 2018 (cantidad adaptada total en kg) <sup>(1)</sup>	Total de capturas en 2018 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador <sup>(2)</sup>	Coefficiente multiplicador adicional <sup>(3)</sup>	Deducciones pendientes de años anteriores <sup>(4)</sup> (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2019 <sup>(5)</sup> y años siguientes (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2019 para las poblaciones objeto de sobrepesca <sup>(6)</sup> (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2019 para poblaciones alternativas de conformidad con el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1726 <sup>(8)</sup> (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2020 y años siguientes (cantidad en kg)
ES	GHL	N3LMNO	Fletán negro	NAFO 3LMNO	4 534 000	4 496 772	4 508 020	100,25 %	11 248	/	A <sup>(11)</sup> +C <sup>(11)</sup>	/	11 248	11 248	/	/
ES	NEP	*07U16	Cigala	Unidad Funcional 16 de la subzona 7 del CIEM	825 000	155 000	158 375	102,18 %	3 375	/	/	/	3 375	3 375	/	/
ES	RJU	9-C.	Raya mosaico	Aguas de la Unión de la zona 9	15 000	15 000	17 067	113,78 %	2 067	1,00	/	/	2 067	0	/	2 067
ES	YFT	CAOI	Rabil	Zona de competencia de la CAOI	45 682 000	45 354 940	44 964 373	99,14 %	- 390 567 <sup>(12)</sup>	n. a.	n. a.	2 138 460	2 138 460	2 138 460	/	/
EE	COD	N3M.	Bacalao	NAFO 3M	124 000	916 170	953 232	104,05 %	37 062	/	/	/	37 062	37 062	/	/
FR	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	/	0	18 084	n. a.	18 084	1,00	/	/	18 084	2 704 <sup>(13)</sup>	15 380	/
IE	HER	07A/MM	Arenque	7a	1 826 000	1 850 311	1 979 666	106,99 %	129 355	/	/	/	129 355	129 355	/	/
IE	MAC	2CX14-	Caballa	6, 7, 8a, 8b, 8d y 8e; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 2a, 12 y 14	69 141 000	66 541 055	66 965 925	100,64 %	424 870	/	/	/	424 870	424 870	/	/

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2018 (en kg)	Desembarques permitidos en 2018 (cantidad adaptada total en kg) <sup>(1)</sup>	Total de capturas en 2018 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador <sup>(2)</sup>	Coefficiente multiplicador adicional <sup>(3)</sup>	Deducciones pendientes de años anteriores <sup>(4)</sup> (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2019 <sup>(5)</sup> y años siguientes (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2019 para las poblaciones objeto de sobrepesca <sup>(1)</sup> (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2019 para poblaciones alternativas de conformidad con el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1726 <sup>(6)</sup> (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2020 y años siguientes (cantidad en kg)
NL	POK	2C3A4	Carbonero	3a y 4; aguas de la Unión de la zona 2 a	110 000	210 994	265 115	125,65 %	54 121	1,00	/	/	54 121	54 121	/	/
NL	WHG	56-14	Merlán	6; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 12 y 14	/	0	4 492	n. a.	4 492	1,00	/	/	4 492	/	4 492	/
PL	COD	3BC+24	Bacalao	Subdivisiones 22-24	654 000	786 200	858 164	109,15 %	71 964	/	C <sup>(1)</sup>	32 331	104 295	104 295	/	/
PT	ALF	3X14-	Alfonsinos	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV	182 000	179 044	184 010	102,77 %	4 966	/	/	/	4 966	4 966	/	/
PT	BET	ATLANT	Patudo	Océano Atlántico	3 717 470	4 152 470	4 405 184	106,09 %	252 714	/	C <sup>(1)</sup>	/	252 714	252 714	/	/

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2018 (en kg)	Desembarques permitidos en 2018 (cantidad adaptada total en kg) <sup>(1)</sup>	Total de capturas en 2018 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador <sup>(2)</sup>	Coefficiente multiplicador adicional <sup>(3)</sup>	Deducciones pendientes de años anteriores <sup>(4)</sup> (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2019 <sup>(5)</sup> y años siguientes (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2019 para las poblaciones objeto de sobrepesca <sup>(1)</sup> (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2019 para poblaciones alternativas de conformidad con el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1726 <sup>(6)</sup> (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2020 y años siguientes (cantidad en kg)
PT	BFT	AE45WM	Atún rojo	Océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y mar Mediterráneo	470 190	437 190	450 343	103,01 %	13 153	/	C <sup>(1)</sup>	/	13 153	13 153	/	/
PT	BUM	ATLANT	Marlín azul	Océano Atlántico	50 440	45 428	74 337	163,64 %	28 909	1,00	A	/	43 364	43 364	/	/
PT	RJU	9-C.	Raya mosaico	Aguas de la Unión de la zona 9	15 000	33 000	36 295	109,98 %	3 295	/	/	/	3 295	3 295	/	/
UK	COD	N1GL14	Bacalao	Aguas de Groenlandia de la zona 1F de la NAFO y aguas de Groenlandia de las zonas 5, 12 y 14	382 000	497 520	512 187	102,95 %	14 667	/	/	/	14 667	10 500	/	4 167
UK	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	25 000	22 000	24 434	111,06 %	2 434	1,00	/	/	2 434	2 434	/	/
UK	HER	4AB.	Arenque	Aguas de la Unión y aguas de Noruega de la zona 4 al norte del paralelo 53° 30' N	79 381 000	84 694 795	84 739 599	100,05 %	44 804	/	/	/	44 804	44 804	/	/

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2018 (en kg)	Desembarques permitidos en 2018 (cantidad adaptada total en kg) <sup>(1)</sup>	Total de capturas en 2018 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador <sup>(2)</sup>	Coefficiente multiplicador adicional <sup>(3)</sup>	Deducciones pendientes de años anteriores <sup>(4)</sup> (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2019 <sup>(5)</sup> y años siguientes (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2019 para las poblaciones objeto de sobrepesca <sup>(6)</sup> (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2019 para poblaciones alternativas de conformidad con el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1726 <sup>(8)</sup> (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2020 y años siguientes (cantidad en kg)
UK	MAC	2CX14-	Caballa	6, 7, 8a, 8b, 8d y 8e; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 2a, 12 y 14	190 143 000	186 253 028	189 644 893	101,82 %	3 391 865	/	A <sup>(11)</sup>	/	3 391 865	3 391 865	/	/
UK	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	182 000	459 700	463 509	100,83 %	3 809	/	/	/	3 809	3 809	/	/
UK	RHG	5B67-	Granadero berglax	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas Vb, VI y VII	1 510	1 510	7 588	502,52 %	6 078	1,00	/	/	6 078	1 062	5 016 <sup>(14)</sup>	/
UK	WHG	56-14	Merlán	6; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 12 y 14	122 000	124 060	139 470	112,42 %	15 410	1,00	/	/	15 410	15 410	/	/»

- 
- (<sup>1</sup>) Cuotas de que dispone un Estado miembro en aplicación de los Reglamentos pertinentes sobre posibilidades de pesca, después de tener en cuenta los intercambios de posibilidades de pesca de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), las transferencias de cuotas de 2017 a 2018 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo (DO L 115 de 9.5.1996, p. 3) y el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, o la reasignación y deducción de posibilidades de pesca de conformidad con los artículos 37 y 105 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.
- (<sup>2</sup>) Según lo establecido en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009. En todos los casos de sobrepesca igual o inferior a 100 toneladas, se aplicarán deducciones iguales a la sobrepesca multiplicada por 1,00.
- (<sup>3</sup>) Según lo establecido en el artículo 105, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 y siempre que la sobrepesca supere el 10 %.
- (<sup>4</sup>) La letra «A» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 debido a la sobrepesca consecutiva en los años 2016, 2017 y 2018. La letra «C» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 por estar sometida la población a un plan plurianual.
- (<sup>5</sup>) Cantidades restantes del año o los años anteriores.
- (<sup>6</sup>) Deducciones para efectuar en 2019.
- (<sup>7</sup>) Deducciones para efectuar en 2019 que podrían efectivamente aplicarse teniendo en cuenta la cuota disponible a fecha de 22 de octubre de 2019.
- (<sup>8</sup>) DO L 263 de 16.10.2019, p. 3.
- (<sup>9</sup>) Debe deducirse de RJU/7DE. (Aguas de la Unión de las zonas 7d y 7e)
- (<sup>10</sup>) Las cantidades inferiores a una tonelada no se toman en consideración.
- (<sup>11</sup>) No puede aplicarse un coeficiente multiplicador adicional porque la sobrepesca no supera el 10 % de los desembarques permitidos.
- (<sup>12</sup>) La deducción no se puede reducir por esta cantidad no utilizada puesto que el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96 no es aplicable a la población YFT/IOTC.
- (<sup>13</sup>) A pesar de no disponer de una cuota inicial para esta población objeto de sobrepesca, Francia ha celebrado intercambios de posibilidades de pesca, de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, que permiten efectuar una deducción parcial de la misma población.
- (<sup>14</sup>) Debe deducirse de RNG/5B67- (granadero en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas Vb, VI y VII).
-